



CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 17.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

La Coordinación Ejecutiva será la instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 18.- La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los requisitos para ser titular serán los siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II.** No estar condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública;
- III.** Contar con título profesional en área relacionada con los derechos humanos, la libertad de expresión, o afines;
- IV.** Haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;
- V.** Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, libertad de expresión y evaluación de riesgo;
- VI.** No haber desempeñado cargo de dirigente en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento.

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II.** Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno con el objeto de proporcionarles los elementos necesarios en la toma de decisiones;
- III.** Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- IV.** Comunicar los acuerdos y resoluciones a la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;



- V.** Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- VI.** Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo la información, datos e insumos para el desempeño de sus funciones;
- VII.** Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- VIII.** Atender, ejecutar, implementar y dar seguimiento a las decisiones del Mecanismo;
- IX.** Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con perspectiva de género y acordes con los lineamientos nacionales que se establezcan o las mejores prácticas en la materia;
- X.** Facilitar y promover protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley, a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos, lo anterior considerando la Perspectiva de Género y el Enfoque Diferencial y Especializado;
- XI.** Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- XII.** Presentar informes anuales a la Junta de Gobierno sobre la situación estatal en materia de seguridad de Periodistas y de Personas Defensoras de Derechos Humanos con datos desagregados y con perspectiva de género, mismos que deberán ser de acceso público en términos de la legislación aplicable;
- XIII.** Formular y diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo de la Junta de Gobierno para su presentación al mismo;
- XIV.** Las demás que le encomiende el Mecanismo o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES AUXILIARES

Artículo 20.- La Coordinación Ejecutiva contará con las siguientes Unidades Auxiliares para el desempeño de su encargo:

- I.** Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II.** La Unidad de Evaluación de Riesgos;
- III.** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Las Unidades Auxiliares anteriores se conformarán preferentemente con personas servidoras públicas con conocimiento o experiencia en la protección de derechos humanos, libertad de expresión y vinculación con la sociedad civil.